

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCION No. 2856 DEL 17-07-2024 P.A.S. No. 037 - 2021**

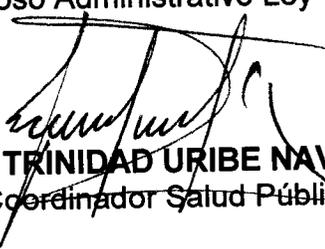
**INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS** representada legalmente por la señora **CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA**, identificado (a) con C.C. **27696554-3** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **2856** de fecha **17** de julio de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 037-2021**, expedida por el Coordinador de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **ocho (08)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
<b>BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS</b>	<b>27696554-3</b>	<b>RESOLUCION No. 2856 del 17-07-2024</b>	<b>037-2021</b>

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

  
**JOSE TRINIDAD URIBE NAVARRO**  
 Coordinador Salud Pública

P/Martha Cáceres  
 R/Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo



MEDICAMENTOS IDS &lt;medicamentos@ids.gov.co&gt;

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 2856 DEL 17-07-2024  
PAS 037-2021 BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS**

1 mensaje

**MEDICAMENTOS IDS** <medicamentos@ids.gov.co>  
Para: luisreyrojas@gmail.com

6 de agosto de 2024, 6:10 p.m.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCION No. 2856 DEL 17-07-2024 P.A.S. No. 037 - 2021****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS** representada legalmente por la señora **CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA**, identificado (a) con C.C. **27696554-3** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **2856** de fecha **17** de julio de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 037-2021**, expedida por el Coordinador de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **ocho (08)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

JOSE TRINIDAD URIBE NAVARRO  
PU. Coordinador Salud Publica  
5892105 ext 130 - 3112133711

Elaboró: M. Cáceres

**2 archivos adjuntos** **NOTIFICACION POR AVISO RES 2856 DEL 17-07-2024.pdf**  
202K **RESOLUCION No. 2856 DEL 17-07-2024 PAS 037-2021.pdf**  
1041K

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 1 de 8</b></p>

**RESOLUCION N° 2856**

( 17 JUL 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

**Radicado:** P.A.S. No. 037 - 2021  
**Nombre Del Establecimiento:** BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS  
**Propietario y/o representante legal:** CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA  
**NIT:** 27696554-3  
**Dirección:** Av 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S  
**Procedimiento:** Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

## I. ANTECEDENTES

### 1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 037 - 2021, se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al Cuál director del instituto departamental de salud por el químico comercial del IDS, el cual informa el acta de medidas sanitarias de seguridad número consistente en decomiso NGEJ - 510 de fecha 06/09/2021, realizada en el establecimiento comercial denominado Bodega La Huerta De Los Olivos, ubicada en la Av. 2 No. 3-45 barrio La Troja del Municipio de Durania, Departamento N.D.S, en dónde se encontró en vitrina medicamentos marcados con leyenda venta bajo fórmula médica y sin registro sanitario INVIMA. Posteriormente se emitió el CONCEPTO TECNICO de fecha 10/09/2021; con destino a la Dirección del Instituto Departamental de Salud de NDS; en el cual se señalan las conductas e infracciones desplegadas en el establecimiento comercial BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, representado legamente por CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA y/o quien haga sus veces, donde se pudo verificar la tenencia y comercialización de los medicamentos decomisados, tienen leyenda de venta bajo fórmula médica o facultativa y sin registro sanitario INVIMA en lugar no autorizado, no cuenta con buenas prácticas de abastecimiento, condiciones de almacenamiento, higiénicas y locativas que garanticen la calidad del medicamento, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 3050 de 2005, el artículo 1 de la Resolución No. 2955 de 2007.

## II. ANTECEDENTES PROCESALES

### 2.2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución 5294 del 04 de diciembre de 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 037 - 2021, en contra de la BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, representado legalmente por CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, con Nit. 27696554-3, ubicado en la Av. 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S, según acta de medida sanitaria de seguridad número NGEJ - 510 de fecha 06/09/2021, consistente en decomiso donde se evidenció en vitrina la tenencia y comercialización de medicamentos marcados con leyenda venta bajo fórmula médica y sin registro sanitario INVIMA en lugar no autorizado, no realiza el control de temperatura, no cuenta con buenas prácticas de abastecimiento, condiciones de almacenamiento, higiénicas y locativas que garanticen la calidad del medicamento, vulnerando

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 2 de 8</b></p>

**RESOLUCION N°** 2856

( 17 JUL 2024 )

presuntamente lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 3050 de 2005, el artículo 1 de la Resolución No. 2955 de 2007.

**3. De la identificación del presunto infractor**

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a la señora; CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA representante legal de la BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, identificada con Nit. 27696554-3, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S, correo electrónico; [luisreyrojas@hotmail.com](mailto:luisreyrojas@hotmail.com).

**III. CONSIDERACIONES**

**1. Competencia del Instituto**

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

*...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética)) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 3 de 8</b></p>

**RESOLUCION N° 2856**

( 17 JUL 2024 )

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio comercial, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio comercial de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio comercial.

**2. Fundamentos legales**

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. *Constitución Nacional de 1991 Artículo 49*
- 2.2. *Ley 1437 de 2011*
- 2.3. *Ley 9 de 1979. Artículo 564*
- 2.4. *Resolución 1229 de 2013. Artículo 4 numeral 10 y 20, Artículo 5 y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28*
- 2.5. *Decreto 2200 de 2005. Artículo 11 Parágrafo 3 y Artículo 26+*
- 2.6. *El artículo 1 del Decreto No. 3050 de 2005,*
- 2.7. *El artículo 1 de la Resolución No. 2955 de 2007.*

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

**3. DE LA DECISIÓN**

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra de la señora CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado; BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, identificada con Nit. 27696554-3, ubicada en la Av. 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S correo electrónico; luisreyrojas@hotmail.com.

**3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo**

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control a la BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, ubicada en la Av 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S se pudo verificar a través del acta

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 4 de 8</b></p>

**RESOLUCION N° 2856**

( 17 JUL 2024 )

de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso No. NGEJ - 510 de fecha 06/09/2021 que se evidenció en vitrina la tenencia y comercialización de medicamentos marcados con leyenda venta bajo fórmula médica y sin registro sanitario INVIMA en lugar no autorizado, no realiza el control de temperatura, no cuenta con buenas prácticas de abastecimiento, condiciones de almacenamiento, higiénicas y locativas que garanticen la calidad del medicamento, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 3050 de 2005, el artículo 1 de la Resolución No. 2955 de 2007, encontrando esta administración una omisión flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución del servicio no autorizado.

**3.2. Medio probatorio**

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen una actuación irregular en situación de flagrancia; el acta de medidas sanitarias de seguridad número consistente en decomiso NGEJ - 510 de fecha 06/09/2021, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, con dirección de correspondencia y notificación en la Av 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S, N.D.S motivo del acta; se evidenció que los medicamentos decomisados se observan en vitrina dispuestos para tenencia y comercialización de medicamentos marcados con leyenda venta bajo fórmula médica y sin registro sanitario INVIMA en lugar no autorizado, no realiza el control de temperatura, no cuenta con buenas prácticas de abastecimiento, condiciones de almacenamiento, higiénicas y locativas que garanticen la calidad del medicamento, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 3050 de 2005, el artículo 1 de la Resolución No. 2955 de 2007.

**3.3. De la vulneración normativa**

❖ **RESOLUCION 1403 DE 2007; TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO COMERCIAL. CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES.**

**NUMERAL 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento**

(...)

garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.

**NUMERAL 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.**

(...)

f) Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo.

**NUMERAL**

❖ **DECRETO 2200 de 2005**

**ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** - Se consideran establecimientos comerciales mayoristas: los Laboratorios Comerciales, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos comerciales minoristas: las Farmacias-

||

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 8</p>

RESOLUCION N° 2856

( 17 JUL 2024 )

*Droguerías y las Droguerías. Los establecimientos comerciales sólo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio comercial y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Las Farmacias-Droguerías, Droguerías, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, Depósitos de Drogas y personas autorizadas, teniendo en cuenta el volumen de actividades y el número de trabajadores que laboren en éstos, deberán tener una estructura acorde con los procesos que realicen; ubicación independiente; área física exclusiva, de circulación restringida y de fácil acceso; iluminación, ventilación, pisos, paredes, cielos rasos, instalaciones sanitarias y eléctricas, que permitan la conservación de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos autorizados, así como, someterse a las demás condiciones que se establezcan en el Modelo de Gestión del servicio comercial.*

- ❖ **RESOLUCIÓN 1403 DE 2007. TÍTULO I CAPÍTULO V,** *Manual de buenas prácticas del servicio comercial.*
- ❖ **DECRETO 677/1995:**
  - **Artículo 72, literal h)** *Las condiciones especiales de almacenamiento, cuando el producto así lo requiera, especificando los intervalos de temperatura o la temperatura límite y las demás condiciones requeridas de acuerdo con lo establecido en las farmacopeas aceptadas.*
  - **Artículo 77, Parágrafo 2º.** *Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos comerciales fraudulentos o alterados en los establecimientos comerciales.*
- ❖ **DECRETO 3050 DE 2005**
  - **ARTICULO 1. DEL EXPENDIO DE LOS MEDICAMENTOS.** *Los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expendir en droguerías y farmacias droguerías. Los medicamentos de venta libre o de venta sin formula facultativa, se podrán expendir, además de los establecimientos antes citados. En almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de la Protección Social. Mientras se expiden las Buenas Prácticas de Abastecimiento, estos establecimientos deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante de estos productos y con las condiciones higiénicas y locativas que garanticen que los productos objeto de este decreto conserven su calidad. En todo caso, deberán estar ubicados en estantería independiente y separada de otros productos.*
  - **Medicamentos marcados con la leyenda BAJO FORMULA MEDICA,** *teniendo en cuenta LA Resolución 2955/2007, Artículo 1, es considerado infracción según reza:*

*La presente reglamentación se aplicará a todo establecimiento comercial que de conformidad con el artículo 01 del Decreto 3050 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. venta al detal al público medicamentos sin prescripción médica. Estos establecimientos, para poder vender al detal medicamentos sin fórmula médica y dispositivos médicos al público, deberán cumplir con las condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, especialmente para los procesos de recepción y almacenamiento, distribución, dispensación, embalaje, transporte de medicamentos y dispositivos médicos.*

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 6 de 8</b></p>

**RESOLUCION N° 2856**

**( 17 JUL 2024 )**

### 3.4. Conducta que ocasiona la Vulneración

La investigada BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, representada legalmente por CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificada con Nit. 27696554-3, ubicada en la Av 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S, N.D.S. se encontró que en el establecimiento comercial se estarían vulnerando varias disposiciones sanitarias por el hecho de encontrar en vitrina los medicamentos decomisados observan la tenencia y comercialización de medicamentos marcados con leyenda venta bajo fórmula médica y sin registro sanitario INVIMA en lugar no autorizado, no realiza el control de temperatura, no cuenta con buenas prácticas de abastecimiento, condiciones de almacenamiento, higiénicas y locativas que garanticen la calidad del medicamento, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 3050 de 2005, el artículo 1 de la Resolución No. 2955 de 2007, encontrando esta administración una omisión flagrante al no cumplir a cabalidad con la normatividad sanitaria, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la normatividad descrita ampliamente en el punto anterior y las demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales en su contra (luisreyrojas@hotmail.com).

### 3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración grave a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra de CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificado con Nit. 27696554-3, en su condición de representante legal de la BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

**CARGOS:** a la señora CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificado con Nit. 27696554-3, en su condición de representante legal de la BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, ubicada en la Av. 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S, se levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse frente a una omisión del deber legal puesto que se encontró que los medicamentos decomisados se encontraron en una vitrina del establecimiento, configurando la tenencia y comercialización de medicamentos marcados con leyenda venta bajo fórmula médica y sin registro sanitario INVIMA en lugar no autorizado, no realiza el control de temperatura, no cuenta con buenas prácticas de abastecimiento, condiciones de almacenamiento, higiénicas y locativas que garanticen la calidad del medicamento, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 3050 de 2005, el artículo 1 de la Resolución No. 2955 de 2007, el Decreto 2200 de 2005, el Decreto 677/95 y demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

### 3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (luisreyrojas@hotmail.com).

### 3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

**Artículo 576.-** *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 8</p>

RESOLUCION N°

2856

( 17 JUL 2024 )

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

*Parágrafo.* - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.**

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

**Artículo 577º.-** Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

**Nota: cursiva fuera de texto.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificado con Nit. 27696554-3, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces, de la BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

**CARGOS:** a la señora CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificado con Nit. 27696554-3, en su condición de representante legal de la BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, ubicada en la Av. 2 No. 3-45, B; LA TROJA, Mpio Durania, N.D.S, se levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse frente a una omisión del deber legal puesto que se encontró que los medicamentos decomisados se encontraron en una vitrina del establecimiento, configurando la tenencia y comercialización de medicamentos marcados con leyenda venta bajo fórmula médica y sin registro sanitario INVIMA en lugar no autorizado, no realiza el control de temperatura, no cuenta con buenas prácticas de abastecimiento, condiciones de almacenamiento, higiénicas y locativas que garanticen la calidad del medicamento, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 3050 de 2005, el artículo 1 de la Resolución No. 2955 de 2007, el Decreto 2200 de 2005, el Decreto 677/95 y demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

**ARTICULO SEGUNDO:** PÓNGASELE de presente al señor(a) CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificado con Nit. 27696554-3, en su condición de propietario del establecimiento BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, representada legalmente por el mismo y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 8 de 8</b></p>

**RESOLUCION N° 2856**

( 17 JUL 2024 )

debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 118 del Decreto 677 de 1995. Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- El Acta de medidas sanitarias de seguridad número consistente en decomiso NGEJ - 510 de fecha 06/09/2021, posteriormente se emitió.
- El Concepto Técnico del acta de medida sanitaria de fecha 10 de septiembre de 2021, visto a folio 1

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

17 JUL 2024

**FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**  
Director

Proyectó: Marco Contreras, Asesor Jurídico Externo  
Revisó: José T. Uribe  
Revisó: Asesor Jurídico Despacho:

\*